

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Diciembre)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm 3487

EXPOSICION

SEÑOR: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el Boletín de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el Boletín al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviera, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hiciesen, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaría general del Instituto se preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dado cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la Gaceta de Madrid, y utilizando

también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el *Boletín* hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les correspondan cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia de cargo, trátase de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.^a y 2.^a del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el período de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad y cuando los antecedentes de asistencia en periodos anteriores lo justifiquen, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un período de ampliación para no hacer firme el acuerdo, período que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(*Gaceta*, del día 25 de Noviembre.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3486

El día 27 del anterior fué aparecida en un olivar de la propiedad de don Andrés Pérez Díaz, vecino de Adamuz, denominado «Peñas Rubias altas», de aquel término municipal, una burra negra, con una pequeña falta en la mano derecha, y señalada de baticola.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1904.
—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3481

La Comisión provincial, en sesión de 21 del actual, acordó se adquirieran en concurso público seis capotas para el uso diario de los ugieres de la Corporación, las cuales habrán de ser de paño azul turquí, con embozo ó vuelta de pañete grana ó franela doble y cuello estrecho con galón de plata en el mismo, bajo el precio cada una de setenta pesetas.

En su virtud, ha dispuesto se verifique dicho acto á los diez días en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente, si fuese festivo, en el local que ocupa esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto el modelo de dichas capotas y muestras de los géneros á que han de ceñirse los licitadores.

Córdoba 28 de Noviembre de 1904.
—El Vicepresidente, Diego Soldevilla y Vazquez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3402

Interesando la cooperación de los Ayuntamientos y Gerentes de las Empresas Arrendatarias de Consumos para reprimir la circulación ilegal de los alcoholes, aguardientes y licores.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 329, correspondiente al 26 del actual, se inserta la Real orden del 23, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Siendo la vigilancia en la circulación la más eficaz garantía para la defensa de los intereses de la renta del alcohol, creada por la ley de 19 de Julio último, y considerando que la acción de los dependientes de los Ayuntamientos ó de las Empresas arrendatarias del impuesto de Consumos puede ser de gran importancia para reprimir la circulación ilegal de los alcoholes, aguardientes y licores, pues claro es que si á la entrada en las poblaciones se exigen los documentos que prueben el origen legal de las expediciones, serán mucho mayores las dificultades para el fraude y mayores

también los medios de que la Administración disponga para realizar las comprobaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se reclame la cooperación de los Ayuntamientos para tan importante servicio, con objeto de que ordenen directamente, ó por medio de los Gerentes de las Empresas arrendatarias de Consumos:

1.º Que al llegar las expediciones de alcoholes, aguardientes ó licores á los felatos del impuesto ó á los depósitos intervenidos por los dependientes del mismo, se exijan los documentos de origen, que sólo pueden ser las guías, cuando proceden de fábricas, ó los vendís, cuando proceden de almacenes.

2.º Que cuando se presenten dichos documentos ya utilizados en las expediciones por ferrocarril, se anoten sus números, fechas y destinatarios del género en los talones de adeudo ó en los documentos de almacenaje.

3.º Que cuando las expediciones lleguen por caminos ordinarios, se recojan en el felato los duplicados de las guías y vendís, como las estaciones del ferrocarril las recogen al entregar los géneros que transportan; documentos que la Administración de Consumos remitirá mensualmente á la más cercana de la renta del alcohol, á los efectos que procedan; y

4.º Que si los portadores no presentasen los documentos que deben legalizar la circulación, se detengan los géneros, dando aviso á la Administración más próxima de la renta, y levantando el acta de aprehensión á que se refiere el art. 321 del reglamento, á fin de que, los que presten el servicio, puedan percibir los correspondientes premios.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y gerentes de las Empresas Arrendatarias de consumos, esperando esta Delegación de Hacienda de su celo, cumplan con la mayor exactitud cuanto se dispone en la preinserta Real orden, en beneficio é interés del Estado.

Córdoba 28 de Noviembre de 1904.
—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 3461

Don Domingo Magaña Eguía, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, adjunta á la ley del 7 de Julio de 1888, (excepto el trigo y sus harinas) y sobre los alcoholes, aguardientes y licores que se consuman en el actual término administrativo de Belmez, durante los dos próximos venideros años de 1905 y 1906, con estricta sujeción al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el undécimo día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dándose principio á las once y terminando á las doce horas.

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 93.745'27 pesetas, á que, para cada uno de los dos citados años, ascienden los derechos y recargos autorizados.

La garantía provisional necesaria para admitir proposiciones, es la de 4.787'25 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la que sirve de tipo; y la fianza definitiva la constituirá el rematante en efectivo metálico, consistiendo en la cuarta parte de la total en que se le adjudique el remate.

Las pujas serán verbales y á la llana en aumento á la cantidad que como tipo queda señalada; pero usando el Ayuntamiento de la facultad que se le ha concedido por Real orden de 18 del actual, se admitirán proposiciones que eliminen de todo gravamen las especies del grupo de granos, siempre que á la vez, ó por otras anteriores, se cubra ó haya cubierto el tipo de subasta y el déficit del presupuesto municipal, consistente en 48.000 pesetas.

Belmez 28 de Noviembre de 1904.—Domingo Murgueza.

LUQUE

Núm. 3478

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta convocada para hoy del arriendo en venta exclusiva de los derechos y recargos en consumos, que comprenden los grupos de líquidos, carnes y sal, de este término municipal, para el próximo año de 1905, se anuncia una segunda subasta por el mismo sistema que la anterior, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y hora de diez á once del día 9 de Diciembre próximo venidero, en igual tipo que la primera, aumentados los precios de venta y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luque 28 de Noviembre de 1904.—Miguel Cruz.

CARPÍO

Núm. 3452

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, urbana y pecuaria para el año de 1905, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones oportunas.

Carpío 21 de Noviembre de 1904.—Antonio Lara.

HORNACHUELOS

Núm. 3416

D. Federico García Durán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminados los polígonos 6, 7, 12, 13, 15 y 16, y clasificados los terrenos que en los mismos se encuentran, pertenecientes a los propietarios que a continuación se relacionan, se anuncia al público por término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, sobre la clasificación hecha a sus terrenos, pasado el cual no será admitida ninguna que se presente.

Nombres y apellidos de los propietarios.

- D.ª Ana García y García
- Aurora Sancho Núñez
- Anselma Santisteban Peralta
- D. Abundio Castaño González
- D.ª Angeles López Rubio
- D. Antonio León Rodríguez
- D.ª Angeles Ballesteros Martínez
- D. Antonio Barba Fuentes
- Antonio García Durán
- Antonio García y García
- Antonio Toro Pizarro
- Abundio Pérez León
- Antonio Meléndez Espada
- Antonio Obrero Vázquez
- D.ª Ana María Vázquez González
- D. Antonio Jiménez Bermudo
- D.ª Angeles Ballesteros García
- D. Abundio Siles Redondo
- Anastasio Sancho Núñez
- D.ª Asunción Sancho Núñez
- D. Antonio Spínola Muñoz
- D.ª Adela Echevarría
- Antonia López Cívico
- D. Alonso López León
- Antonio Cabrera Mahierro

- D.ª Basilia Castaño González
- D. Bartolomé Velasco Sorroche
- Celedonio Jiménez García
- D.ª Caudia Zamora Muñoz
- Sr. Conde de San Bernardo
- D. Cristóbal Núñez Sánchez
- Sra. Condesa de la Vega del Pozo
- Sr. Conde de la Mejorada
- D.ª Dolores Vázquez Baquero
- D. Eliodoro Sancho Núñez
- Ezequiel Cañero Estepa
- Enrique Fernández Alonso
- D.ª Escobástica Martínez
- D. Francisco Losada Enriquez
- Francisco León Ruiz
- Francisco Muñoz de la Gala
- Francisco Molina Guerrero
- Francisco López Martínez
- Francisco Fernández Martínez
- Francisco Gamero Cívico Velasco
- Francisco Gómez Montero
- Sres. Gamero Cívico hermanos
- D.ª Ignacia Santisteban Peralta
- D. José Meléndez Daza
- Juan Carrasco Ballesteros
- Juan Cárdenas Durán
- José García Martínez
- Juan Sancho Núñez
- José García Moreno
- José Cañero Estepa
- José Herrera Ariza
- José Vera Barranco
- Juan Escobar Durán
- Juan Felipe Vilela López
- José Santisteban Zamora
- Joaquín Tienda Argote
- José Castillejo Castillejo
- Josefa Gómez Montero
- Juan Antonio Lifián
- José Ruiz Almodóvar
- Juan José Martínez Noguera
- Juan Calvo de León
- Manuel Santisteban Zamora
- Mariano Franco Sangrador
- Manuel Mengual Elinger
- Miguel Brieva García
- Miguel González de Requena
- D.ª María Manuela Vázquez

- Mercedes Ballesteros Baquero
 - Sr. Marqués de Peñafior
 - D. Manuel Rey Delgado
 - Juan Miguel Padilla
 - Manuel García Durán
 - Sr. Marqués de la Peña
 - D. Manuel Montero Velasco
 - Rafael Carrascosa Mesa
 - D.ª Rosa Durán Asensio
 - Rafael González de Requena
 - Ricardo Sancho Núñez
 - Ramón Benito Acaña
 - Sebastián Rejano
 - Vicente Benito Delgado
 - Zacarías Bazo del Castillo
 - D.ª Manuela Camacho González
 - Purificación Silva Ransau
 - Pastora Jiménez Bermudo
 - D. Pio Santa Cruz y Alvarez
- Hornachuelos 23 de Noviembre de 1904.—Federico García.

PEDROCHE

Núm. 3476

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados el arriendo a venta libre de las especies de consumo, para cubrir el encabeza miento señalado por la Hacienda, durante el año próximo de 1905, se anuncian por medio del presente las subastas de las especies que comprenden de la tarifa primera y que son objeto de adeudo, por grupos separados, en la forma y bajo las condiciones comprendidas en el pliego aprobado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para que pueda ser examinado por las personas que deseen tomar parte en referidas subastas.

En su virtud, y cumpliendo lo mandado por el reglamento vigente, se hace constar:

1.º Que las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la

presidencia del señor Alcalde, el día siguiente al en que trascurren diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La primera, que comprenderá el grupo de carnes, vinos, aguardientes y licores, dará principio a las once de dicho día y terminará a las trece del mismo; y la segunda, que comprende las demás especies tarifadas, empezará a las trece y terminará a las catorce del día indicado.

2.º Que repetidas subastas se verificarán por pujas a la llana, sirviendo de tipo, por derechos y recargos autorizados, 13.610'35 pesetas para el grupo de carnes y líquidos, y 895'80 pesetas para el grupo que comprende las demás especies.

3.º Para tomar parte en las subasta deberán los licitadores consignar el 5 por 100 del tipo ó tipos antes expresados, en las cajas del Tesoro, en la del municipio ó en la mesa de subasta, desde las diez de la mañana hasta cinco minutos antes de dar principio el acto en el día referido, y presentar además sus correspondientes cédulas personales.

4.º Los depósitos ó fianza provisional a que hace referencia el apartado anterior, que serán en metálico, se devolverán a los que no resulten rematantes, una vez terminado el acto; y las personas a quienes se adjudiquen vendrán obligadas a constituir como fianza definitiva la cuarta parte del importe del remate, admitiéndose para ello metálico, fincas y valores del Estado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Pedroche 30 de Noviembre de 1904.—Manuel Tirado.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 3431

El señor Gobernador civil de la provincia, en diversas fechas, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes de registros mineros que a continuación se detallan, por las causas que a continuación se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	CAUSAS DE SU CANCELACION	INTERESADO
4513	La Salud	Cortijo de Peña Homa	Baena	Por falta de terreno franco	D. Ramón Ortega Ruiz
3970	San Germán	Dehesa de las Medinas	Fuente Obejuna	Por idem idem	Carlos Plock y Klein
4947	El Cura	Barranco de los Lagarejos	Alcaracejos y El Viso	Por desistimiento del interesado	Sdad. La Argentifera de Córdoba
5631	Segunda Hinojosa	La Coscoja y Arroyo del Fresno	Hornachuelos	Por no existir terreno franco	D. José Hinojosa.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y de los interesados.

Córdoba 22 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3452

EDICTO

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos de testamentaria de doña Ana Jerez Enriquez y don José Cantero Cabal, su marido, que se siguen por este Juzgado y Escribanía de don Juan Antonio Montero, por muerte de su compañero don Manuel Guillén, he acordado, á petición del albacea y heredero fiduciario don José María Arjona y Giménez, se proceda á la venta en pública subasta de los vinos, aguardientes, envases y demás efectos pertenecientes á dichas testamentarias, que á continuación se expresan, y han sido apreciados por los peritos don Joaquín Rodríguez y don José de Rueda:

- 1.º Una bota señalada con este número, con cabida de cuarenta arrobas, apreciada en treinta pesetas, con treinta arrobas de vino blanco, apreciadas á veinte pesetas la arroba, ó sean la bota y el vino, seiscientos treinta pesetas 630
- 2.º Otra bota de cabida de veinte y nueve arrobas, apreciada en veinte pesetas, conteniendo catorce arrobas de vino blanco apreciadas á veinte pesetas cada una, que importan la bota y el vino, trescientas pesetas 300
- 3.º Otra bota señalada con este número, de treinta arrobas de cabida, apreciada en quince pesetas, con quince arrobas de vino blanco, apreciadas á veinte pesetas arroba, que hacen en junto la bota y el vino, trescientas quince pesetas 315
- 4.º Otra bota señalada con este número, de cabida de treinta y dos arrobas, apreciada en quince pesetas, con quince arrobas de vino blanco, apreciadas á cuarenta pesetas la arroba, importando la bota y el vino, seiscientos quince pesetas 615
- 5.º Otra bota señalada con este número, de cabida de treinta arrobas, apreciada en quince pesetas, con cinco arrobas de vino blanco, apreciadas á diez pesetas, que hacen en junto el valor de la bota y el vino, sesenta y cinco pesetas 65
- 6.º Otra bota señalada con este número, de cabida de treinta arrobas, apreciada en quince pesetas, con diez arrobas de vino blanco, apreciadas en catorce pesetas la arroba, que hacen en junto la bota y el vino, ciento cincuenta y cinco pesetas 155
- 7.º Otra bota de cabida de cuarenta arrobas, señalada con el número siete, apreciada en quince pesetas, con siete arrobas de vino blanco, apreciadas á quince pesetas arroba, que importan juntas la bota y el vino, ciento veinte pesetas 120
- 8.º Otra bota señalada con este número, de cabida de treinta y cinco arrobas, que se encuentra vacía, apreciada en dos pesetas 2
- 9.º Otra bota señalada con este

número, de cabida de cuarenta arrobas, apreciada en veinte y cinco pesetas, con quince arrobas de vino blanco, apreciadas á doce pesetas arroba, que importan el vino y la bota, doscientas cinco pesetas 205

10.º Otra bota señalada con el número diez, de cabida de cuarenta arrobas, apreciada en veinte y cinco pesetas, con cinco arrobas de vino blanco, apreciadas á ocho pesetas arroba, que hacen en junto el vino y su envase, sesenta y cinco pesetas 65

11.º Otra bota señalada con este número, de treinta arrobas de cabida, apreciada en quince pesetas, con diez y siete arrobas de vino blanco, apreciado á diez pesetas la arroba, que hacen en junto el vino y el envase, ciento ochenta y cinco pesetas 185

12.º Otra bota señalada con el número doce, de cabida de treinta arrobas, apreciada en quince pesetas, con veinte y dos arrobas de vino arropado, con muchos asientos, apreciado á diez y siete pesetas la arroba, que hacen en junto el vino y la bota, trescientas ochenta y nueve pesetas 389

13.º Otra bota señalada con este número, de cabida de treinta arrobas, apreciada en quince pesetas, con veinte y cinco arrobas de vino blanco, á diez y seis pesetas arroba, que importan el vino y la bota, cuatrocientas quince pesetas 415

14.º Otra bota señalada con este número, de treinta y dos arrobas de cabida, apreciada en quince pesetas, con veinte y dos arrobas de vino blanco echado á perder, apreciado á cuatro pesetas la arroba, que importan junto el vino y la bota, ciento tres pesetas 103

15.º Otra bota señalada con este número, con cabida de treinta arrobas, apreciada en quince pesetas, con quince arrobas de vino blanco echado á perder, apreciado á cuatro pesetas la arroba, que importan en junto la bota y el vino, setenta y cinco pesetas 75

16.º Otra bota señalada con este número, de treinta arrobas de cabida, apreciada en diez pesetas, con cuatro arrobas de aguardiente de trece grados, apreciado en seis pesetas cada arroba, que hacen en junto el aguardiente y el envase treinta y cuatro pesetas 34

17.º Un barril señalada con este número, de diez arrobas de cabida, apreciado en cinco pesetas, con cinco arrobas de vino blanco, apreciado á ocho pesetas arroba, que importan el barril con el vino, cuarenta y cinco pesetas 45

18.º Una bota señalada con el número diez y ocho, de cabida de cuarenta arrobas, apreciada en quince pesetas, con trece arrobas de vino blanco, apreciadas á ocho pesetas la arroba, importando la bota con el vino, ciento diez y nueve pesetas 119

19.º Otra bota de cabida de cuarenta arrobas, señalada con este número, apreciada en quince pesetas, con siete arrobas de vino blanco, apreciado á quince pesetas arroba,

que importan el vino y la bota ciento veinte pesetas 120

20.º Otra bota señalada con este número, de cabida de cuarenta arrobas, apreciada en quince pesetas, con diez y seis arrobas de vino echado á perder, apreciado á tres pesetas la arroba, que importan el vino con la bota sesenta y tres pesetas. 63

21.º Otra bota señalada con el número del margen, de cabida de cuarenta arrobas, apreciada en quince pesetas, con diez arrobas de vino hecho vinagre, apreciado á cinco pesetas la arroba, importando el vino y la bota, sesenta y cinco pesetas 65

22.º Otra bota señalada con el número del margen, de cabida de cuarenta arrobas, apreciada en quince pesetas, con veinte arrobas de vino hecho vinagre, apreciado á cinco pesetas la arroba, importando el vino con el envase, ciento quince pesetas 115

23.º Otra bota señalada con este número, de cabida de cuarenta arrobas, apreciada en quince pesetas, con siete arrobas de vino hecho vinagre, apreciado á cinco pesetas arroba, importando el vino con la bota cincuenta pesetas 50

24.º Otra bota de cabida de cuarenta arrobas, señalada con el número del margen, apreciada en quince pesetas, con veinte y cuatro arrobas de vino echado á perder, apreciado á tres pesetas arroba, que importa junto el vino con la bota, ochenta y siete pesetas 87

25.º Otra bota señalada con este número, de cabida de cuarenta arrobas, apreciada en quince pesetas, con diez y seis arrobas de vino hecho vinagre, apreciado á cinco pesetas la arroba, que importan con inclusión del envase, noventa y cinco pesetas 95

26.º Otra bota de cabida de cuarenta arrobas, señalada con el número del margen, apreciada en quince pesetas, con veinte arrobas de vino hecho vinagre, apreciado á cinco pesetas arroba, que hacen junto el vino y la bota, ciento quince pesetas 115

27.º Una tinaja con cabida de unas treinta arrobas, apreciada en veinte y cinco pesetas, con veinte y dos arrobas de aguardiente de veinte y cuatro grados, apreciado á veinte y ocho pesetas la arroba, importando junto el aguardiente y la tinaja, seiscientos cuarenta y una pesetas 641

28.º Un tinajón para medir vino, apreciado en dos pesetas 2

29.º Tres tinajas pequeñas, á dos pesetas una, que hacen seis pesetas 6

30.º Dos tinajas más pequeñas, apreciadas en dos pesetas 2

31.º Otra tinaja de mayor tamaño, apreciada en dos pesetas 2

32.º Un envasador y dos medias arrobas, de cobre, apreciado todo en siete pesetas cincuenta céntimos 7'50

33.º Un barril vacío, de cabida de cuatro arrobas, en dos pesetas 2

34.º Un telar de madera para colocar las botas en la bodega del portal, apreciado en cuarenta pesetas 40

35.º Una escalera de madera cascada por la humedad, cuatro pesetas 4

Importan los líquidos, envases y enseres señalados, según el aprecio á los mismos señalado, la suma de cinco mil doscientas cincuenta y seis pesetas y cincuenta céntimos.

La subasta de los indicados líquidos, envases y otros efectos que quedan descritos, se verificará en este Juzgado, establecido en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, el día catorce de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, por el tipo y condiciones que resultan del pliego presentado por el administrador judicial y que queda de manifiesto, lo mismo que las muestras de vinos y aguardientes, en la Escribanía del Licenciado don Juan Antonio Montero, donde uno y otras podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la subasta, desde esta fecha, durante las horas de despacho hasta media hora antes de celebrarse la misma.

Lo que se hace público por medio del presente, que expido en Córdoba á treinta de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Remonta de Córdoba

Núm. 3489

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

El día 12 del presente mes, á las diez horas, se celebrará en el cuartel que ocupa este Establecimiento un concurso de proposiciones libres para contratar el descaste de caza de conejos en la dehesa de la Huelga, que esta remonta lleva en arriendo, bajo las condiciones cuyo pliego se halla de manifiesto en las oficinas del Cuerpo, todos los días hábiles, desde las nueve á las trece.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1904.—El Oficial de Contabilidad, Secretario, Francisco Madroñal.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Rojas.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA